



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



**UAIP/RES.127.2/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veinte de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-127, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita el monto de la mora tributaria de los salvadoreños desde el año dos mil hasta el dos mil trece detallado por personas naturales, jurídicas y por año.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-127 por medio electrónico el veintiséis de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante memorándum de referencia 10002-MEM-057-2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, recibido en esta Unidad el diez de junio de los corrientes, la Dirección en referencia aclaró que los montos en relación a la deuda tributaria, no son competencia de dicha Dirección General sino de la Dirección General de Tesorería.



En razón de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Dirección General de Tesorería por medio electrónico el doce de junio del presente año.

Mediante resolución de referencia UAIP/RES.127.1/2015, emitida a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, notificada el mismo día, se amplió el plazo a cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional.

El veintitrés de junio del presente año la Dirección General de Tesorería envió dos correos electrónicos en los cuales remitió dos cuadros, el primero detalla saldos de la mora tributaria, según registros de Estados Financieros desde el año dos mil al dos mil siete por año y el segundo con los saldos de la cartera cobrable desde el dos mil ocho al dos mil trece por años, las cuales se detallan a continuación:

año	Saldo s/ E.F.
2000	3,691,430.91
2001	3,691,430.91
2002	4,780,906.30
2003	6,721,327.12
2004	24,849,007.85
2005	18,963,568.49
2006	58.870,553.33
2007	48.986,026.33

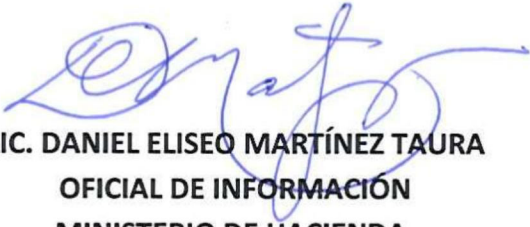
AÑO	CARTERA COBRABLE	RECURSOS
2008	\$ 10,604,905.21	\$ 25,963,733.46
2009	\$ 15,854,600.16	\$ 32,189,642.74
2010	\$ 17,318,797.11	\$ 26,713,415.85
2011	\$ 18,755,993.00	\$ 44,325,240.02
2012	\$ 39,764,630.00	\$ 83,888,544.00
2013	\$ 58,503,077.00	\$ 105,692,954.00

Adicionalmente, se consultó por medio de correos electrónicos de fecha veintitrés y veinticuatro de junio de los corrientes a la Dirección General de Tesorería, la razón por la que no se remitió la información desagregada en personas naturales y jurídicas.

La Dirección en referencia expresó el día veinticuatro de junio del presente año por medio electrónico que solo poseen el registro global de la mora, no así por personas jurídicas o personas naturales.



**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 2°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a la información pública solicitada; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico los saldos de la mora tributaria desde el año dos mil al dos mil trece por años; II) **ACLÁRESE** al referido peticionario que no se entrega el detalle de la mora tributaria desde el dos mil al dos mil trece de personas naturales y jurídicas, debido a que la Dirección General de Tesorería por medio de correo electrónico de fecha veinticuatro de junio del presente año expresó que solo poseen el registro global de la mora, no así por personas jurídicas o personas naturales ; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

